OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, PLANIFICACIÓN TERRITORIAL, AGRICULTURA Y PESCA

548

RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2011, de la Viceconsejera de Medio Ambiente, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de construcción de la estación de aforos en el río Barrundia en el término municipal de Ozaeta (Álava), promovido por la Agencia Vasca del Agua.

Resultando que con fecha 18 de agosto de 2011, la Agencia Vasca del Agua, URA, remitió a esta Viceconsejería de Medio Ambiente el «Documento Ambiental del Proyecto de Construcción de estación de aforos Ozaeta (agosto de 2011)», al objeto de que el órgano ambiental se pronunciara sobre la necesidad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Resultando que de acuerdo con dicho documento, la estación de aforos en el río Barrundia en Ozaeta tiene como objetivo formar parte de la infraestructura de control hidrológico y de calidad del agua de la CAPV, y así la nueva estación de aforos, combinada con la estación del río Zadorra, proporcionará una medida de cantidad y calidad del recurso entrante al embalse de Ullibarri-Gamboa.

Resultando que el proyecto de referencia tiene las siguientes características:

– Sección de control: El vertedero tipo Crump, de hormigón armado abarca toda la sección del río con una sobre-elevación máxima del vértice, sobre la cota del fondo aguas arriba, de 0.5 metros.

La pendiente longitudinal del vertedero es de 2H/1V aguas arriba y de 5H/1V aguas abajo. La pendiente transversal en la cresta del vertedero es 10H/1V.

Para regularizar la sección, tanto aguas arriba como aguas abajo, se construye una solera de hormigón a lo largo de un total de 26 metros.

– Poza para peces: Aguas abajo del vertedero se deja un resalto para que se produzca un foso de 0,2 metros de profundidad (siendo el desnivel de lámina de agua de 30 cm.), con la finalidad de servir de piscina de tranquilización para los peces que quieran remontar el río, previamente a producir el salto.

– Caseta: Se prevé ubicar la caseta (4,8 x 4,1 metros) en la margen derecha del río, a la altura del vertedero aproximadamente. La zona prevista está actualmente ocupada por terrenos de cultivo. Se revestirá con piedra para minimizar el impacto visual y albergará la instrumentación necesaria: sensores, equipos de adquisición y proceso de datos, equipos de comunicaciones, así como la instalación de equipos informáticos y de presentación de datos.

Bajo la caseta se sitúa el foso, que estará comunicado con el río mediante tuberías, en las que se instalarán rejillas con un tamaño de malla menor a 5 cm. para evitar la entrada del visón.

– Acceso: se realizará por la margen derecha. Será necesario ejecutar un vial de zahorra artificial de 4 metros de anchura total, paralelo al río. Se plantea por zonas de cultivo, sin afectar a la vegetación ribereña existente.

– Acometida eléctrica: se prevé que la línea eléctrica hasta el punto de enganche próximo al núcleo urbano de Ozaeta sea soterrada.

Resultando que la ejecución del proyecto de referencia conlleva la afección a espacios que forman parte del río Barrundia, cauce fluvial considerado Espacio Protegido de la Red Natura 2000 del LIC Barrundia Ibaia / Río Barrundia (código ES2110017), actualmente en trámites para su designación como Zona de Especial Conservación (ZEC).

Resultando que, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, los proyectos no incluidos en el anexo I de la citada norma que puedan afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Natura 2000, estarán sometidos a evaluación de impacto ambiental cuando así lo determine el órgano ambiental en cada caso, de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo III del citado Real Decreto Legislativo, y previa consulta a las administraciones, personas e instituciones afectadas por la realización del proyecto.

Resultando que con fecha 19 de agosto de 2011, la Viceconsejería de Medio Ambiente consultó a las administraciones, personas e instituciones afectadas por la realización del proyecto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental.

Resultando que se ha recibido respuesta de la Dirección de Patrimonio Cultural, de la Dirección de Desarrollo Rural y Litoral, de la Subdirección de Salud Pública, y de la Dirección de Biodiversidad y Participación Ambiental del Gobierno Vasco, del Servicio de Patrimonio Histórico Artístico y Arqueológico de la Diputación Foral de Álava y del Ayuntamiento de Barrundia.

Considerando que la Dirección de Biodiversidad y Participación Ambiental del Gobierno Vasco ha informado que no son previsibles afecciones apreciables sobre la Red Natura 2000, concluyendo que no resulta necesario que el proyecto sea sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, condicionado a la adopción de medidas protectoras y correctoras que se recogen en los informes obrantes en el expediente y que, además, la instalación de una estación de aforo en el río Barrundia guarda relación con la gestión del lugar.

Considerando que del resto de respuestas recibidas no se infiere la posible existencia de impactos ambientales adversos significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Considerando que se ha realizado un análisis de la información disponible para estimar los efectos que el proyecto puede causar sobre el medio ambiente, según los criterios del anexo III del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, con el resultado siguiente:

Características de los proyectos.

Atendiendo a los aspectos relativos a las características de los proyectos que señala el anexo III, únicamente el criterio de acumulación de proyectos debe ser objeto de consideración para establecer el nivel de significación del potencial impacto. De acuerdo con los trabajos realizados para la «Designación de la Zona Especial de Conservación ES2110017 Río Barrundia / Barrundia Ibaia», se han identificado 2 azudes y 4 vados en el río Barrundia y 1 azud más en el arroyo Ugarana (afluente del río Barrundia), además de la actual estación de aforo perteneciente a Iberdrola citada en el documento ambiental remitido por el promotor. Estas infraestructuras suponen, en mayor o menor medida, en cada caso, un obstáculo a la libre circulación de la fauna piscícola. La construcción de la nueva estación de aforos proyectada podría constituir un nuevo obstáculo,

aunque de pequeñas dimensiones, que se sumaría a los existentes, produciendo un potencial efecto sinérgico que debe ser objeto de consideración a la hora de diseñar la infraestructura y las posibles medidas preventivas, protectoras y correctoras o, en su caso, compensatorias que puedan proponerse.

De acuerdo con lo señalado en el informe de la Dirección de Biodiversidad y Participación Ambiental, el proyecto de estación de aforos en el río Barrundia permitirá realizar un seguimiento de los caudales circulantes en la Zona de Especial Conservación (ZEC) Río Barrundia / Barrundia Ibaia, evaluar en qué medida los mismos condicionan el estado de conservación de hábitats y especies, y adoptar, en su caso, las medidas necesarias. En este sentido, dicha Dirección considera que el proyecto guarda relación con la gestión del lugar.

Ubicación de los proyectos.

El proyecto se localiza en el Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) Río Barrundia / Barrundia Ibaia (código ES2110017) de la Red Natura 2000, actualmente en trámites para su designación como Zona de Especial Conservación (ZEC).

De acuerdo con lo señalado en el informe de la Dirección de Biodiversidad y Participación Ambiental, en el documento de objetivos y medidas de conservación propuestos para esta ZEC se han considerado elementos clave objeto de conservación, entre otros, el propio corredor fluvial, el hábitat prioritario 91E0* –alisedas y fresneda–, el visón europeo, la bermejuela, la madrilla o loina y el cangrejo autóctono de río, que podrían resultar afectados, en mayor o menor medida por el proyecto que se plantea. Las citadas especies se encuentran en el anexo II de la Directiva Hábitats (Especies animales y vegetales de interés comunitario para cuya conservación es necesario designar zonas especiales de conservación). El visón europeo, además, está incluido en el anexo IV de la citada Directiva (Especies animales y vegetales de interés comunitario que requieren una protección estricta).

Atendiendo a las consideraciones aportadas en el citado informe de Biodiversidad y el documento ambiental remitido por el promotor, se puede decir que el proyecto se desarrolla en un área ambientalmente sensible, ya que el Barrundia es un río que forma parte de la Red Natura 2000 y que alberga hábitats y especies de interés para la conservación, que en algunos casos cuentan con planes de gestión en vigor.

Características del potencial impacto.

Dada la naturaleza y características del proyecto, los impactos de mayor significación podrían derivar de la fragmentación del hábitat de especies de interés y de la pérdida de conectividad ecológica en el cauce y riberas del río. No obstante, dada la magnitud y escasa extensión del proyecto y las discretas dimensiones del obstáculo generado, no parece que se requieran medidas correctoras intensivas o que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiera un periodo dilatado de tiempo.

Asimismo, también pueden destacarse los posibles efectos del proyecto sobre el visón europeo, especie incluida en los anexos II y IV de la Directiva Hábitats y catalogada «en peligro de extinción » en la CAPV, así como la afección sobre el hábitat de interés prioritario 91E0* «Bosques aluviales de Alnus glutinosa y Fraxinus excelsior», por ser ambos elementos claves objeto de conservación del espacio Red Natura 2000 río Barrundia, al igual que se descartan afecciones sobre el hábitat 91E0* y afecciones apreciables sobre el LIC/ZEC Río Barrundia, tal y como se recoge en los informes obrantes en el expediente.

En fase de obras también son esperables impactos de carácter temporal descritos por el promotor en la documentación aportada, los cuales será necesario evitar y/o reducir.

Por tanto, será necesario que en el diseño de la infraestructura y durante la realización de las obras se tengan en cuenta medidas preventivas, protectoras y correctoras y los controles ambientales que se proponen en el documento ambiental remitido por el promotor del proyecto a la Viceconsejería de Medio Ambiente, así como las que figuran en los informes que respecto a este expediente han remitido los diferentes organismos consultados.

Considerando que a la vista de las características del proyecto de referencia, de los criterios del anexo III del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y de las respuestas recibidas en el trámite de consultas, se ha concluido que el proyecto no tendrá efectos negativos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se adopten las medidas protectoras y correctoras indicadas por el promotor y las condiciones que se establecen en la presente Resolución.

Considerando la competencia de este Órgano para el dictado de la presente Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 629/2009, de 22 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca.

Vistos la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, y el Decreto 629/2009, de 22 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca,

RESUELVO:

1.– No someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto de construcción de la estación de aforos en el río Barrundia en Ozaeta, promovido por la Agencia Vasca del Agua, condicionando la ejecución del proyecto, además de las medidas propuestas por el promotor, al cumplimiento de las condiciones siguientes:

● En las zonas de ribera en las que va a intervenir maquinaria pesada o se van a efectuar movimientos de tierras, efectuar los desbroces de vegetación necesarios con 48 horas de antelación, con el fin de ahuyentar a las especies de fauna (incluido el visón europeo), reduciendo de esta forma el riesgo de que permanezcan en las zonas de actuación.

● Valorar la posibilidad de modificar el acceso, optando por un acceso perpendicular al cauce, tal y como se describe en el informe de la Dirección de Biodiversidad y Participación Ambiental del Gobierno Vasco. Se valorarán de igual forma las alternativas propuestas en el citado informe en caso de mantener el trazado de los accesos, así como para la acometida eléctrica.

En la elección de la alternativa técnica más adecuada para la estación de aforos se tendrán en cuenta criterios de diseño o las medidas necesarias para evitar que el proyecto suponga un obstáculo al libre desplazamiento de la fauna piscícola presente en el río Barrundia. A este respecto pueden resultar de utilidad las siguientes referencias:

● Estaciones de aforo V-flat y peces migradores de la Península Ibérica: problemas y soluciones. Francisco Javier Sanz Ronda, Francisco Javier Bravo Córdoba y Andrés Martínez de Azagra.

● Estudio para la adaptación a la migración de la ictiofauna de las estaciones de aforo v-flat (Fase I). VVAA. Confederación Hidrográfica del Duero. 2008.

● Flow measurement structures design to aid fish migration without compromising flow data accuracy. Environment Agency (UK), Science Report: SC020053/SR2.2005.

● Environment Agency Fish Pass Manual. Guidance Notes On The Legislation, Selection and Approval Of Fish Passes In England And Wales. Environment Agency, UK. Nov 2010.

● De acuerdo con el Plan de Gestión del visón europeo vigente para el Territorio Histórico de Álava, el proyecto de la estación de aforos está sujeto a autorización previa por parte del Órgano Foral competente en la materia. Dicha autorización fijará, en su caso, las condiciones que debe cumplir la actuación para garantizar la adecuada preservación de la especie y su hábitat.

● Asimismo, deberá tenerse en cuenta que si la línea eléctrica subterránea prevista se dispone a menos de 15 metros de la iglesia de San Juan Bautista –Zona de Presunción Arqueológica ZPA n.º 32 del municipio– la apertura de la franja se hará bajo control arqueológico. En cualquier caso, será obligatorio, si se diera el caso, comunicar inmediatamente el descubrimiento de restos arqueológicos al ejecutar remociones en el terreno según lo establecido en el artículo 48 de la Ley 7/1990 de Patrimonio Cultural Vasco.

2.– Comunicar el contenido de la presente Resolución al promotor del proyecto, Agencia Vasca del Agua y al Ayuntamiento de Barrundia.

3.– Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco.

4.– Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excma. Sra. Consejera de Medio Ambiente Planificación Territorial, Agricultura y Pesca en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Vitoria-Gasteiz, a 21 de diciembre de 2011.

La Viceconsejera de Medio Ambiente,
M.ª ARANZAZU LETURIONDO ARANZAMENDI.